

**ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

RESOLUCIÓN N° 142-GADIMCD-26

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el artículo 31 de la Carta Magna establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que los numerales 2 y 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan el derecho de las personas a una vida digna, que comprende el acceso a condiciones adecuadas de salud, agua potable y vivienda, así como el derecho a la propiedad en sus diversas formas, cuya garantía se encuentra sujeta al cumplimiento de su función y responsabilidad social y ambiental, correspondiendo al Estado promover su acceso mediante políticas públicas y acciones orientadas a su efectiva realización;

Que la letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Norma Suprema determina que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas;

Que el artículo 227 de la Carta Magna prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 238 de la Norma Suprema establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que los numerales 1, 2 y 4 del artículo 264 ibidem establecen que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que el artículo 321 de la Carta Magna señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que el artículo 376 de la Norma Suprema prescribe que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar,

reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado;

Que la letra f) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que las letras a) y c) del artículo 54 ibidem establecen como funciones de los gobiernos autónomo descentralizado municipal: promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que la letra b) del artículo 55, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el literal a) del artículo 57 del COOTAD, expresa que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el artículo 446 ibidem prescribe que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Adicionalmente, determina que se prohíbe todo tipo de confiscación;

Que el artículo 596 del COOTAD prescribe que, con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes. Así también, cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades;

Que el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos, bajo responsabilidad, por los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

Que el artículo 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante LOOTUGS) define al asentamiento de hecho como aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra ubicado en zonas de riesgo, presentando además inseguridad jurídica respecto de la tenencia del

suelo, precariedad en las condiciones de la vivienda y déficit de infraestructura y servicios básicos;

Que los párrafos cuarto y quinto de la Disposición Transitoria Octava de la LOOTUGS establecen mecanismos para flexibilizar los procesos de regularización física y legal de los asentamientos de hecho, permitiendo condiciones especiales de fraccionamiento predial y la utilización de los excedentes de lotes resultantes para financiar infraestructura y equipamientos necesarios, conforme al principio de corresponsabilidad entre los poderes públicos y la población involucrada;

Que la letra d) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, regularizarán los asentamientos humanos de hecho hasta tener su titularización, en las zonas urbanas de su competencia;

Que el artículo 25 ibidem expresa que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, dentro de sus competencias, expedirán la normativa necesaria que agilite los procedimientos y plazos para la regularización de los derechos de propiedad, partición, fraccionamiento, subdivisión, desmembración, lotización y adjudicación administrativa hasta poder titularizarlos como cuerpo cierto;

Que mediante oficio **OF. PGE. No.: 01145** de fecha 01 de marzo de 2023, la Procuraduría General del Estado, absuelve la consulta realizada por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, en los siguientes términos:

"(...) De conformidad con lo previsto en el artículo 596 inciso primero del COOTAD, para la declaratoria de utilidad pública especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, los servicios básicos comprenden aquellos que consten en la resolución del órgano legislativo que hubiere servido de base para la expropiación especial sujeta a esa norma, de entre los previstos en el artículo 55 letras d) y g) ibidem y las regulaciones técnicas locales emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 número 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Respecto a su segunda consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la expropiación especial prevista en el artículo 596 ibidem, el justo título de transferencia de dominio de las áreas destinadas para la dotación de servicios básicos a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, corresponde a la resolución administrativa de partición inscrita en el respectivo Registro de la Propiedad.

Finalmente, con relación a su tercera pregunta se concluye que, en aplicación del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las áreas destinadas para dotación de servicios básicos, al constituir el fin de la declaratoria de utilidad pública especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, su pago se encuentra incluido en los valores que son cancelados por los adjudicatarios (...)"

Que la Resolución 006-CTUGS-2020 del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, promulgada en el Registro Oficial 302 de 02 de octubre de 2020, expide los Lineamientos para Procesos de Levantamiento Periódico de Información y Regularización de Asentamientos Humanos de Hecho la cual tiene por objeto establecer los lineamientos básicos de procesos y procedimientos para el levantamiento periódico de información y la regularización de todos los asentamientos humanos de hecho, ubicados en suelo urbano y de ser el caso en suelo rural, previo a la autorización por parte de la Autoridad Agraria Nacional, de cambio de la clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana en la jurisdicción de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, sean estos de dominio público o privado;

Que mediante la Gaceta Oficial No. 2, de fecha 25 de marzo de 2011 del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, se expidió la Ordenanza de Regularización de Asentamientos Urbanos, instrumento normativo que regula el

procedimiento y las condiciones para la regularización de los asentamientos urbanos en el cantón Daule;

Que mediante la **ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027, Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2021-2032 DEL CANTÓN DAULE**, publicada en la Edición Especial Nro. 2097 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2025, se detalló en la Tabla Nro. 16 Planes Urbanísticos Complementarios del cantón Daule, el PUC-15 denominado Asentamiento Humano "Amelia María" con una superficie de 30.877,73 metros cuadrados;

Que conforme consta en la Ficha Registral **11223** de fecha 18 de noviembre de 2025, emitido por la Registradora de la Propiedad del Cantón Daule (E), el predio identificado con el código catastral 09-06-04-1-1-164-003 (53376) es de propiedad de la compañía **MAQUINAS Y SUMINISTROS MAQSUM C. LTDA.**, con una superficie de 22,35 hectáreas;

Que mediante memorando **GADIMCD-UGR-2025-0325-M**, de 19 de noviembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos emitió el Informe Técnico **GADIMCD-UGR-2025-0090-IT**, en el que concluye que el asentamiento humano denominado "Amelia María" presenta susceptibilidad media a inundaciones y no registra amenaza por procesos de remoción en masa, de conformidad con el mapa preliminar del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que mediante memorando **GADIMCD-DGCPDRD-2025-0122-M** de 27 de noviembre de 2025, la Directora General de Cultura, Patrimonio y Desarrollo Recreativo y Deportivo remitió el informe técnico de patrimonio cultural, diagnóstico y reconocimiento arqueológico, el cual concluye la nula evidencia de hallazgos arqueológicos y de componentes de interés patrimonial, así como tampoco de excavaciones informales o procesos recientes de remoción de suelo;

Que en el cantón Daule existen asentamientos humanos de hecho consolidados, entre ellos el denominado "Amelia María", ubicado en el predio identificado con el **código catastral No. 09-06-04-1-1-164-003**, de propiedad de la compañía **Maquinas y Suministros MAQSUM C. LTDA.**, cuyos ocupantes han ejercido una posesión pública, pacífica, continua e ininterrumpida durante un tiempo prolongado, sin contar con títulos que acrediten el dominio de los lotes que ocupan, situación que genera inseguridad jurídica respecto de la tenencia de la tierra y limita el acceso pleno a servicios básicos;

Que la Subdirectora de Ordenamiento Territorial (E), mediante memorando **GADIMCD-DGDOT-SOT-2026-0490-M** de fecha 21 de abril de 2026, certifica el proceso de legalización del Asentamiento Humano de Hecho de "Amelia María" ubicado en la Parroquia Emiliano Caicedo del Cantón Daule, NO se opone al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 ni al Plan de Uso y Gestión de Suelo 2021-2032 del cantón Daule, vigentes según la normativa citada;

Que mediante Ficha de Valoración **SAYC-001-2026** de fecha 11 de mayo de 2026, suscrita por la Subdirectora de Avalúos y Catastros (E) y el Jefe de Legalizaciones (E), se determinó lo siguiente:

"[...]"

ANTECEDENTES:

CÓDIGO CATASTRAL: 09-06-04-1-1-164-003;

ID PREDIO: 53376;

TENENCIA: P;

DIRECCIÓN: Av. Carlos Julio Arosemena;

PROPIETARIO: Maquinas y Suministros MAQSUM C. LTDA.;

CÉDULA O RUC: 0990751528001;

PARROQUIA: Emiliano Caicedo;

SECTOR: By Pass;

LINDEROS Y MENSURA SEGÚN ESCRITURA:

NORTE: Lote 3 de propiedad de Yolanda Naranjo Briones con 1,800.00 metros;
SUR: Lote 1 de propiedad de Marina Naranjo Briones, y el de Luis Barzola San Lucas con 2,263.00 metros;
ESTE: Río Pula con 82.00 metros;
OESTE: Carretera Guayaquil-Santa Lucía 165,00 metros, ubicándose por el lindero Oeste al pie de la carretera perimetral del cantón Daule, y por el lindero Este llega el Río Pula con 165.00 metros.

SUPERFICIE: 22.35 Ha – 223,500.00 m²

DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE:

NOTARÍA: Juzgado Séptimo de lo Civil de Guayaquil – Juicio 0930720010095;
FECHA DE ESCRITURA: 11/6/2009;
NRO. DE FOLIO: 1-1;
TOMO: 137;
NRO. DE REGISTRO: 1593;
NRO. DE REPERTORIO: 3757;
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 29/6/2009;
TIPO DE ACTO: Adjudicación por remate;

AVALÚO DEL ÁREA A EXPROPIAR EN EL AÑO ANTERIOR A LA D.U.P.:

ÁREA DEL TERRENO AFECTADO (m²): 26,615.00;
VALOR DEL m²: \$ 10.00;
COEFICIENTE: 0.6;
TIPO DE COEFICIENTE APLICADO SEGÚN BIENIO:
Art. 23 Procesos Regularización;
AVALÚO DEL SOLAR: \$ 159.690,00;
SON: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA;

OBSERVACIÓN: Linderación gráfica conforme ficha registral Nro. 11223 de fecha 15 de enero de 2024;

INFORME DE VALORACIÓN:

SOLICITANTE: Jefatura de Legalizaciones;
MEMORANDO: GADIMCD-DGDOT-SAC-DL-2025-0539-M;
MOTIVO: Proyecto de Declaratoria de Utilidad Pública del Asentamiento Humano de Hecho denominado Amelia María;

VALORACIÓN DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y PLANTACIONES AFECTADAS:

ELEMENTOS VALORIZABLES: S/N;
TIPO: S/N;
ESTADO: S/N;
ÁREA: S/N;
UNIDAD METRICA: S/N;
VALOR POR U.M: S/N;
SUBTOTAL: S/N;

OBSERVACIONES: Las edificaciones construidas en el predio sujeto a Expropiación Especial, son elementos propios de la posesión a regularizar, excluyéndose para el presente proceso de valoración.

AVALÚO TOTAL DE LAS ÁREAS DEL INMUEBLE:

AVALÚO TERRENO AFECTADO: \$ 159.690,00;
AVALÚO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES AFECTADAS: \$ 0,00;

SON: Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos noventa con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;

LINDEROS, MEDIDAS Y ÁREA DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL NRO. 09-06-04-1-1-164-003 SEGÚN REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NORTE: Lote 3 de propiedad de Yolanda Naranjo Briones con 1,800.00 m;
SUR: Lote 1 de propiedad de Marina Naranjo Briones, y el de Luis Barzola San Lucas con 2,263.00 m;

ESTE: Río Pula con 82.00 m;
OESTE: Carretera Guayaquil-Santa Lucía, 165.00 metros,
ubicándose por el lindero Oeste al pie de la carretera
perimetral del Cantón Daule, y por el lindero Este llega
hasta el Río Pula con 165.00 m.
SUPERFICIE: 223,500.00 m²

OBSERVACIONES: Linderación gráfica conforme ficha registral Nro. 11223 de fecha 18 de noviembre de 2025.

LINDEROS, MEDIDAS Y ÁREA AFECTADA
ÁREA A EXPROPIAR

NORTE: Paris Moreno Pita Eutropia Esther con 222.41 m;
SUR: Robelly Briones Pedro Alejandro y Sánchez Valarezo
Laura Judith con 219.34 m;
ESTE: Área resultante 3, 25.51m+13.89m+25.13m+6.21m
+17.35m+11.72m+19.93m+41.16m+7.37m con 168.27 m;
OESTE: Vía E-48 (Daule-Santa Lucía), 7.59m + Área resultante 2,
16.73m+27.99m+55.15m+6.13m+19.43m+20.10m+18.13m
+ Vía E-48 (Daule-Santa Lucía) 6.20m+4.01m+ Área
Resultante 1, 18.51m+33.14m+41.53m+11.98m+6.49m+
17.25m+15.75m+17.82m + Vía E-48 (Daule-Santa Lucía)
7.16m con 351.09 m.
SUPERFICIE: 26,615.00 m²

OBSERVACIONES: El área afectada se delimitó en función del área de consolidación del Asentamiento Humano de Hecho denominado "Amelia María".

LINDEROS, MEDIDAS Y ÁREA RESULTANTE # 1
ÁREA RESULTANTE # 1

NORTE: Área a expropiar, 17.82m+15.75m+17.25m+6.49m+11.98m con 69.29 m;
SUR: Área a expropiar, 18.51m+33.14m con 51.65 m;
ESTE: Área a expropiar con 41.53 m;
OESTE: Vía E-48 (Daule-Santa Lucía), 25.99m+17.06m+15.78m con 58.83 m.
SUPERFICIE: 2,669.80 m²

LINDEROS, MEDIDAS Y ÁREA RESULTANTE # 2
ÁREA RESULTANTE # 2

NORTE: Área a expropiar, 18.13m+20.10m con 38.23 m;
SUR: Área a expropiar, 16.73m+27.99m con 44.72 m;
ESTE: Área a expropiar, 19.43m+6.13m+55.15m con 80.71 m;
OESTE: Vía E-48 (Daule-Santa Lucía), 9.16m+28.25m+30.00m+13.80m con 81.21 m.
SUPERFICIE: 2,904.51 m²

LINDEROS, MEDIDAS Y ÁREA RESULTANTE # 3
ÁREA RESULTANTE # 3

NORTE: Paris Moreno Pita Eutropia Esther; Paris Moreno Rivas
Nicanor; Mosquera Romero Andrés Fernando; Paris
Moreno Amada Ana; Vélez Auria Genoveva Elbira y Loor
Ruiz Félix Emiterio, 92.59m+780.00m+86.00m+619.00m
+82.00m con 1,659.59 m;
SUR: Robelly Briones Pedro Alejandro y Sánchez Valarezo Laura
Judith, Moran Ruiz Héctor Emilio; Moran Ronquillo Ernesto;
Solis Simón Agapito y Ruiz Quinto Fausto Celedonio
140,66m+800.00m+315.00m+85.00m+703.00m con 2,043.66 m;
ESTE: Con vértice con 0.00 m;
OESTE: Área resultante 3, 25.51m+13.89m+25.13m+6.21m+
17.35m+11.72m+19.93m+41.16m+7.37m con 168.27 m.
SUPERFICIE: 191,310.69 m²

[...]"

Que a la ficha de valoración descrita en el párrafo anterior, se adjuntan los levantamientos planimétricos que contienen los gráficos del terreno afectado por la declaratoria de utilidad

pública, con la indicación de linderos y medidas, su ubicación en el plano general; el área requerida, y las áreas resultantes, además de la certificación de avalúos y ficha registral;

Que mediante memorando **GADIMCD-DGDOT-SAC-2026-1312-M** de fecha 01 de junio de 2026, la Subdirectora de Avalúos y Catastro (E) emite su Informe Técnico de Valoración, en el cual informa:

"(...) En función del análisis técnico, catastral efectuado, así como de la aplicación de la normativa vigente, en particular lo dispuesto en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la ordenanza municipal aplicable para el bienio 2026-2027, se determina lo siguiente:

El área correspondiente al asentamiento humano de hecho denominado "Amelia María" se encuentra plenamente identificada, delimitada y localizada dentro del predio con clave catastral Nro. 09-06-04-1-1-164-003, con una superficie de 26.615,00 m², formando el área a expropiar.

El asentamiento cumple con las condiciones de consolidación, al evidenciar ocupación efectiva, presencia de edificaciones y disponibilidad de servicios básicos, lo que viabiliza su regularización conforme al marco legal vigente.

El avalúo del área afectada, determinado en base al valor de suelo establecido en la ordenanza vigente y aplicando el coeficiente del 0,60, asciende a un valor total de \$159.690,00, correspondiente al justo precio del inmueble sujeto a expropiación.

En concordancia con lo dispuesto en la normativa aplicable, el valor por metro cuadrado a ser recuperado mediante el proceso de adjudicación a los beneficiarios se establece en USD 9,4963/m².

En consecuencia, se concluye que el proceso de valoración del predio cumple con los parámetros técnicos, legales y administrativos establecidos, determinándose de manera fundamentada el justo precio para la ejecución del proceso de expropiación especial, orientado a la regularización del asentamiento humano de interés social (...)"

Que mediante memorando **GADIMCD-DGOPM-SCM-AEC-2026-0045-M** de fecha 02 de junio de 2026, la Dirección General de Obras Públicas remitió su Informe Técnico, en el cual concluye que el asentamiento "Amelia María" cuenta con una distribución urbana definida y cobertura de agua potable y energía eléctrica; sin embargo, presenta deficiencias en la infraestructura vial y un déficit total de alcantarillado. Asimismo, recomienda que las futuras intervenciones viales contemplen un acceso seguro desde la red estatal E-48 y señala que, previo al proceso de regularización, deberán evaluarse las posibles afectaciones técnicas y legales por parte de las áreas competentes;

Que mediante memorando **GADIMCD-DGF-SP-2026-0256-M** de 04 de junio de 2026, la Dirección General Financiera, remitió el Informe de Financiamiento, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 596 del COOTAD, sustituye al certificado de disponibilidad presupuestaria. En dicho informe se concluye que el pago del justo precio del inmueble objeto de expropiación se efectuará conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando los valores correspondientes por los lotes adjudicados, de acuerdo con el mecanismo de financiamiento previsto en el artículo 8 de la Ordenanza de Expropiación Especial para la Regularización del Asentamiento Humano de Hecho denominado "Amelia María", ubicado en la parroquia urbana Emiliano Caicedo del cantón Daule;

Que mediante memorando **GADIMCD-DGDOT-SAC-DL-2026-0297-M** de 05 de junio de 2026 el Jefe de Legalizaciones (E), emitió el Informe Técnico Socio-Económico, en el manifiesta:

"(...) El asentamiento humano de hecho denominado "Amelia María" presenta un nivel de consolidación del 71,54%, evidenciándose una ocupación efectiva y permanente del territorio, con presencia mayoritaria de viviendas construidas y habitadas.

La información recopilada mediante las encuestas socioeconómicas permitió verificar la existencia de una población asentada de manera estable, identificándose un promedio de 3,57 habitantes por hogar y tiempos de posesión de 3 años de ocupación continua.

El análisis socioeconómico realizado evidencia que la población del sector pertenece predominantemente a un nivel socioeconómico medio-bajo, con ingresos familiares limitados y economías de subsistencia, situación que

deberá ser considerada al momento de establecer mecanismos de financiamiento y formas de pago para la adjudicación de los lotes.

Se constató la existencia parcial de servicios básicos, particularmente agua potable, energía eléctrica y recolección de desechos sólidos; sin embargo, persisten con el sistema de alcantarillado sanitario.

El asentamiento presenta características compatibles con un proceso de regularización de interés social, conforme a lo previsto en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), al evidenciar posesión consolidada, ocupación efectiva y necesidad de intervención pública para garantizar seguridad jurídica y acceso adecuado a servicios urbanos.

En virtud de los resultados obtenidos, el presente informe técnico socioeconómico constituye un sustento técnico válido para la continuidad del proceso de expropiación especial y regularización del asentamiento humano de hecho denominado "Amelia María", dentro del marco legal aplicable y en observancia de los principios de función social de la propiedad, seguridad jurídica y derecho a la vivienda digna (...);

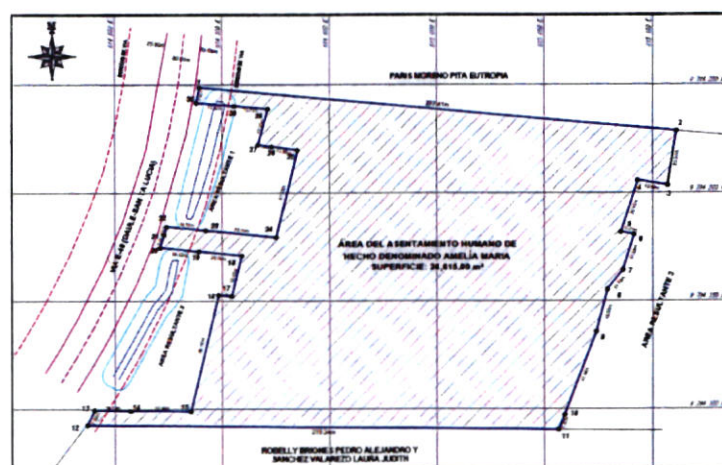
Que mediante memorando **GADIMCD-DGDOT-SAC-DL-2026-0298-M** de 05 de junio de 2026 el Jefe de Legalizaciones (E), emite el diagnóstico integral sobre el Asentamiento Humano de Hecho denominado "Amelia María", en el cual informa:

"(...) Con base en la documentación técnica, jurídica, socioeconómica, catastral, financiera, patrimonial y de gestión de riesgos incorporada al expediente, se determina que el Asentamiento Humano de Hecho "Amelia María" cuenta con los elementos necesarios para sustentar su proceso de regularización. Los análisis efectuados evidencian la compatibilidad del asentamiento con los instrumentos de planificación territorial vigentes, la existencia de ocupación efectiva y consolidación del territorio, así como la delimitación e identificación del área objeto de intervención.

De igual manera, los estudios especializados realizados no identifican afectaciones al patrimonio arqueológico o cultural, mientras que las condiciones de riesgo determinadas para el sector han sido calificadas como mitigables, sujetas a la implementación de las medidas técnicas recomendadas por las dependencias competentes. Asimismo, se dispone de la valoración catastral y económica correspondiente, así como de los mecanismos financieros orientados a garantizar la recuperación de los recursos públicos asociados al proceso.

En consecuencia, los antecedentes e informes que integran el expediente constituyen sustento técnico, jurídico, urbanístico, social, ambiental y financiero suficiente para la continuidad del procedimiento de expropiación especial y regularización del Asentamiento Humano de Hecho "Amelia María", de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la normativa municipal aplicable (...);

Que mediante Gaceta Oficial 160 de fecha 17 de junio de 2026, el Ilustre Concejo Municipal expidió la **ORDENANZA DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO DENOMINADO "AMELIA MARÍA" UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA EMILIANO CAICEDO DEL CANTÓN DAULE**, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 1526 de fecha 14 de julio de 2026; discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 12 y 17 de junio de 2026, en la que se determina la regularización del asentamiento humano de hecho Amelia María, constando como anexo 1 la planimetría oficial del asentamiento humano de hecho, identificando y delimitando el área objeto de la declaratoria de utilidad pública e interés social con fines de expropiación especial.



Que el artículo 3 de la Ordenanza descrita en el párrafo anterior define al asentamiento humano de hecho consolidado como aquel cuya ocupación territorial alcanza o supera el setenta por ciento (70%) de su área específica y cuya permanencia resulta necesaria, considerando que su traslado ocasionaría una afectación grave a las familias asentadas; condición que deberá ser acreditada mediante el Diagnóstico Integral, como instrumento técnico destinado a verificar las condiciones físicas, sociales y territoriales del asentamiento y su procedencia para la regularización correspondiente;

Que el artículo 5 ibidem establece que el Ilustre Concejo Municipal, mediante resolución debidamente motivada, podrá declarar de utilidad pública e interés social los predios o áreas necesarias para la regularización de asentamientos humanos de hecho, determinando el polígono de intervención, sus linderos, medidas y superficie; contemplando además que las áreas objeto de expropiación podrán destinarse a la implementación de servicios básicos, vialidad, aceras, parques, áreas verdes y comunales, conforme a lo previsto en el COOTAD y demás normativa aplicable, con la finalidad de garantizar la titularización de los posesionarios de buena fe y promover condiciones adecuadas de hábitat para las familias beneficiarias;

Que el artículo 7 del cuerpo normativo antes mencionado regula la determinación del justo precio en los procesos de expropiación especial para regularización del asentamiento humano de hecho denominado "Amelia María", estableciendo los parámetros técnicos para su cálculo y disponiendo que la autoridad competente emitirá el informe de valoración del inmueble afectado, conforme al área objeto de expropiación y la normativa aplicable;

Que el artículo 8 ibidem regula el mecanismo y la forma de pago del justo precio en los procesos de expropiación especial para la regularización del asentamiento humano de hecho denominado "Amelia María", estableciendo que dicho pago se efectuará con cargo a los recursos recaudados dentro del proceso de regularización, registrados en una cuenta contable especial creada para tal efecto por el área de Contabilidad de la Dirección General Financiera, y que estos serán entregados al titular del inmueble expropiado de manera progresiva, sin que se requiera el otorgamiento previo de escritura pública de transferencia de dominio, por cuanto esta se perfecciona mediante la resolución del órgano legislativo debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;

Que mediante los memorandos **GADIMCD-DGDOT-SAC-DL-2026-0348-M** y **GADIMCD-DGDOT-2026-0623** de fecha 24 y 29 de junio de 2026, la Subdirectora de Avalúos y Catastro (E) y el Director General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, informan y requieren al Ejecutivo Cantonal la autorización de inicio del procedimiento Expropiatorio Especial del Asentamiento Humano de Hecho denominado "Amelia María", concluyendo:

"(...) Del análisis de la información catastral, socioeconómica, financiera y territorial que integra el expediente administrativo, se determina que el asentamiento humano de hecho denominado "Amelia María" presenta condiciones de consolidación física, ocupación efectiva y permanencia poblacional que justifican su incorporación al proceso de regularización previsto en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La superficie requerida para dicho proceso ha sido delimitada técnicamente mediante levantamiento planimétrico georreferenciado, identificándose con precisión el área a declararse de utilidad pública e interés social que forma parte del predio con clave catastral No. 09-06-04-1-1-164-003, de propiedad de la compañía Máquinas y Suministros MAQSUM C. LTDA.

La expropiación especial de esta área permitirá:

- Garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a favor de los posesionarios de buena fe.
- Ejecutar las acciones de regularización territorial previstas en la Ordenanza Municipal No. 160.
- Incorporar el asentamiento al sistema de planificación territorial del cantón.
- Facilitar la dotación progresiva de infraestructura y servicios básicos.
- Cumplir los fines de utilidad pública e interés social establecidos en la normativa vigente.

En virtud de lo expuesto, y basado en lo que indica el artículo 5 de la "ORDENANZA DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO DENOMINADO "AMELIA MARÍA" UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA EMILIANO CAICEDO DEL CANTÓN DAULE", se requiere que el Ejecutivo Cantonal, autorice el inicio del procedimiento de expropiación especial previsto en el

artículo 596 del COOTAD respecto del área a declararse de utilidad pública e interés social, con la finalidad de viabilizar la regularización integral del asentamiento humano de hecho denominado "Amelia María" (...)"

Que el Jefe de Expropiaciones, mediante memorando **GADIMCD-PSM-DE-2026-0702-M** de fecha 23 de julio de 2026, emitió el criterio jurídico en el que indica:

"En virtud de los antecedentes expuestos de acuerdo a lo establecido en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en concordancia con la Ordenanza de Expropiación Especial para la Regularización del Asentamiento Humano de Hecho Denominado "Amelia María" ubicado en la Parroquia Urbana Emiliano Caicedo del Cantón Daule publicada en el Registro Oficial Edición Especial 1526 de fecha 14 de julio de 2026, es viable y procedente declarar de utilidad pública e interés social, con fines de expropiación especial, el inmueble que se describe a continuación, con el objeto de definir la situación jurídica de los poseedores de las áreas de terreno de propiedad privada donde se encuentra parte del referido asentamiento humano de hecho, ubicado en la zona urbana de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule:

CÓDIGO CATASTRAL	PROPIETARIO	EXPROPIACIÓN	ÁREA A EXPROPIAR	ÁREAS RESULTANTES
09-06-04-1-1-164-003 (53376)	COMPAÑÍA MÁQUINAS Y SUMINISTROS MAQSUM C. LTDA.	PARCIAL	26,615.00 m ²	AR1: 2,669.80 m ² AR2: 2,904.51 m ² AR3: 191,310.69 m ²

La presente Declaratoria de Utilidad Pública e Interés social con fines de expropiación especial se sustenta en la planimetría aprobada por la Subdirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, la cual comprende las áreas destinadas a la dotación de servicios básicos e infraestructura urbana, tales como redes de alcantarillado, calles, aceras, parques, áreas verdes y áreas comunales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Formaran parte integrante de la presente resolución, la Ficha de Valoración SAYC-001-2026, Levantamientos Planimétricos, Certificado de Avalúo y Catastro DDT-SAC-0085, Ficha Registral 11223, Informe de Diagnóstico Integral, Informe de Factibilidad Técnica Jurídica, el Certificado que consta que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido y el Informe de financiamiento, documentos elaborados y aprobados por las diferentes direcciones y áreas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule.

El Ilustre Concejo Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 57, literales a), d) y t), y el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), deberá incluir en la resolución de declaratoria de utilidad pública e interés social la disposición de ocupación inmediata del inmueble afectado, sin que sea necesaria la consignación previa, de conformidad con la normativa antes citada (...);

El Ilustre Concejo Municipal en pleno y en uso de la facultad, conferida en la Constitución de la República y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su literal a) del artículo 57;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar de utilidad pública e interés social, con fines de expropiación especial, el inmueble que se describe a continuación, con el objeto de definir la situación jurídica de los poseedores de las áreas de terreno de propiedad privada que forman parte del Asentamiento Humano de Hecho denominado "Amelia María", ubicado en la zona urbana del cantón Daule:

CÓDIGO CATASTRAL	PROPIETARIO	EXPROPIACIÓN	ÁREA A EXPROPIAR	ÁREAS RESULTANTES
09-06-04-1-1-164-003 (53376)	COMPAÑÍA MÁQUINAS Y SUMINISTROS MAQSUM C. LTDA.	PARCIAL	26,615.00 m ²	AR1: 2,669.80 m ² AR2: 2,904.51 m ² AR3: 191,310.69 m ²

La presente Declaratoria de Utilidad Pública e Interés social con fines de expropiación especial se sustenta en la planimetría aprobada por la Subdirección de Avalúos y Catastros

del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, la cual comprende las áreas destinadas a la dotación de servicios básicos e infraestructura urbana, tales como redes de alcantarillado, calles, aceras, parques, áreas verdes y áreas comunales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ARTÍCULO 2.- El área afectada y resultantes de la planimetría aprobada para la regularización del asentamiento humano de hecho denominado "Amelia María" son las que se describen en la Ficha de Valoración **SAYC-001-2026** de fecha 11 de mayo de 2026, suscrita por la Subdirectora de Avalúos y Catastros (E) y el Jefe de Legalizaciones (E), cuyo avalúo total es de USD 159.690,00; que para todos los efectos legales se deberán considerar parte integrante de la resolución de declaratoria, y que se anexa.

ARTÍCULO 3.- Disponer la ocupación inmediata del inmueble objeto de la presente declaratoria de utilidad pública e interés social con fines de expropiación especial, sobre el cual se encuentra asentado el Asentamiento Humano de Hecho denominado "Amelia María", que presenta un nivel de consolidación del setenta y uno punto cincuenta y cuatro por ciento (71,54 %) en sus ciento veintitrés (123) lotes, con una posesión de diecisiete (17) años, de conformidad con lo previsto en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el artículo 5 de la Ordenanza de Expropiación Especial para la Regularización del Asentamiento Humano de Hecho denominado "Amelia María", ubicado en la parroquia urbana Emiliano Caicedo del cantón Daule, sin que para el efecto sea necesaria la consignación previa del valor de la indemnización.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente resolución a la compañía propietaria del inmueble objeto de la declaratoria de utilidad pública e interés social con fines de expropiación especial y se proceda, de manera inmediata, a su inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Daule, a fin de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen sobre el referido inmueble, salvo aquellos que se otorguen a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

ARTÍCULO 5.- El pago del justo precio a favor del titular de dominio del inmueble objeto de la presente declaratoria de utilidad pública e interés social con fines de expropiación especial se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el artículo 8 de la Ordenanza de Expropiación Especial para la Regularización del Asentamiento Humano de Hecho denominado "Amelia María", ubicado en la parroquia urbana Emiliano Caicedo del cantón Daule.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese la presente resolución, por intermedio de la Secretaría General, a la Procuraduría Síndica Municipal, a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a la Dirección General Financiera y a la Dirección General de Justicia y Vigilancia, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecuten las actuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución y la continuidad del proceso de regularización del asentamiento humano de hecho denominado "Amelia María".

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar

ALCALDE

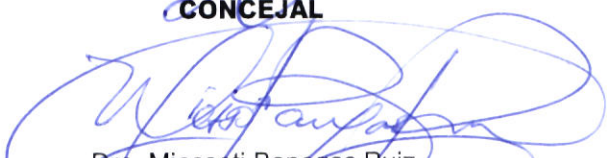
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**


Dra. Madeline Cañizares Plúas
VICEALCALDESA


Sra. Mariana Herrera García
CONCEJAL


Dr. Pedro Tomalá Navarrete
CONCEJAL


Ing. Tomas Paris Moreno
CONCEJAL

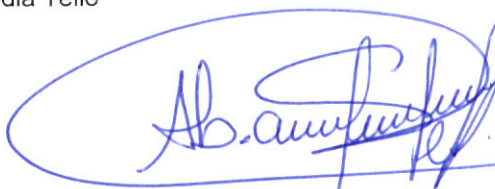

Dra. Miossoti Banegas Ruiz
CONCEJAL


Sra. Leyda Villegas Ruiz
CONCEJAL


Sra. Lina Hinojosa
CONCEJAL


Odont. Geovanna Naranjo
CONCEJAL


Lcdo. Jorge Anchundia Tello
CONCEJAL


Abg. Martha Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN N° 143-GADIMCD-26

PARTE PERTINENTE DE LA RESOLUCIÓN DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE DAULE EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA JUEVES TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS

oooooooo000000oooooooo

El Ilustre Concejo Municipal de Daule, en su Sesión Ordinaria celebrada el día jueves treinta de julio de dos mil veintiséis, conoció y resolvió en el **CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**. Luego del análisis respectivo a este tema por parte de los señores Ediles, conociendo la moción presentada por Ingeniero Tomas Paris Moreno Lavayen, Concejal del Cantón, calificada por Doctor Wilson Cañizares Villamar, Alcalde del cantón debidamente apoyado por Señor Jorge Anchundia Tello y Señora Mariana Herrera García, Concejales del Cantón. **RESOLVIÓ: APROBAR EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE LA UTILIZACIÓN EXCLUSIVA, TEMPORAL Y RESTRINGIDA DE DOS BIENES DE USO PÚBLICO MUNICIPALES EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA (3.041,99 m²) DE ACUERDO A LOS CRITERIOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL ACTA 004-2026, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE Y LA UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR "LOS DELFINES".** Esto se aprobó con diez votos a favor.

Disponiéndose dar a conocer esta Resolución a las diferentes dependencias municipales, para los fines consiguientes. -

Daule, 03 de agosto de 2026



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**MARTHA TANIA
MARILIN SALAZAR
MARTINEZ**

Ab. Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

RESOLUCIÓN N° 144-GADIMCD-26

PARTE PERTINENTE DE LA RESOLUCIÓN DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE DAULE EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA JUEVES TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS

oooooooo000000oooooooo

El Ilustre Concejo Municipal de Daule, en su Sesión Ordinaria celebrada el día jueves treinta de julio de dos mil veintiséis, conoció y resolvió en el **QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**. Luego del análisis respectivo a este tema por parte de los señores Ediles, conociendo la moción presentada por Señor Jorge Anchundia Tello, Concejal del Cantón, calificada por Doctor Wilson Cañizares Villamar, Alcalde del cantón debidamente apoyado por Señora Mariana Herrera García e Ingeniero Tomás Paris Moreno Lavayen, Concejales del Cantón. **RESOLVIÓ: CONOCER LA RESOLUCIÓN GADIMCD-2026-127, DICTADA POR EL SEÑOR ALCALDE, MEDIANTE EL CUAL DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, EL ÁREA DE 2,648.09 METROS CUADRADOS DEL PREDIO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL # 09-06-02-5-1-332-001, DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A., UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA, COMPROMETIDO PARCIALMENTE CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL VIAL # 3 DESDE EL VIAL # 1 HASTA EL REDONDEL DE LA URBANIZACIÓN LA GRAN VITTORIA.** Esto se aprobó con diez votos a favor.

Disponiéndose dar a conocer esta Resolución a las diferentes dependencias municipales, para los fines consiguientes. -

Daule, 03 de agosto de 2026



Ab. Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

RESOLUCIÓN N° 145-GADIMCD-26

PARTE PERTINENTE DE LA RESOLUCIÓN DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE DAULE EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA JUEVES TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS

oooooooo000000oooooooo

El Ilustre Concejo Municipal de Daule, en su Sesión Ordinaria celebrada el día jueves treinta de julio de dos mil veintiséis, conoció y resolvió en el **SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**. Luego del análisis respectivo a este tema por parte de los señores Ediles, conociendo la moción presentada por Odontóloga Geovanna Naranjo Fajardo, Concejal del Cantón, calificada por Doctor Wilson Cañizares Villamar, Alcalde del cantón debidamente apoyado por Señora Mariana Herrera García e Ingeniero Tomas Paris Moreno Lavayen, Concejales del Cantón. **RESOLVIÓ: CONOCER LA RESOLUCIÓN GADIMCD-2026-135, DICTADA POR EL SEÑOR ALCALDE, MEDIANTE EL CUAL DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, EL INMUEBLE DE PROPIEDAD PARTICULAR CON ÁREAS DE 743.14 y 25.80 METROS CUADRADOS DEL PREDIO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL # 09-06-07-1-1-002-010, DE PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DE RUIZ MORALES ELOY, HEREDEROS DE RONQUILLO RIVAS MERCEDES, HEREDEROS DE RUIZ RONQUILLO MERCEDES, HEREDEROS DE RUIZ RONQUILLO JULIO, HEREDEROS DE RUIZ RONQUILLO LUIS, HEREDEROS DE RUIZ RONQUILLO ALCIDES Y HEREDEROS DE RUIZ RONQUILLO NERY ANÍBAL, UBICADO EN LA CABECERA CANTONAL, COMPROMETIDO CON EL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CASA PATRIMONIAL UBICADA EN LAS CALLES PADRE AGUIRRE ENTRE 10 DE AGOSTO Y SUCRE. Esto se aprobó con diez votos a favor.**

Disponiéndose dar a conocer esta Resolución a las diferentes dependencias municipales, para los fines consiguientes. -

Daule, 03 de agosto de 2026



Ab. Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

RESOLUCIÓN N° 146-GADIMCD-26

PARTE PERTINENTE DE LA RESOLUCIÓN DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE DAULE EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA JUEVES TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS

oooooooo000000oooooooo

El Ilustre Concejo Municipal de Daule, en su Sesión Ordinaria celebrada el día jueves treinta de julio de dos mil veintiséis, conoció y resolvió en el **SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**. Luego del análisis respectivo a este tema por parte de los señores Ediles, conociendo la moción presentada por Señora Mariana Herrera García, Concejala del Cantón, calificada por Doctor Wilson Cañizares Villamar, Alcalde del cantón debidamente apoyado por Señor Jorge Anchundia Tello y Odontóloga Geovanna Naranjo Fajardo, Concejales del Cantón. **RESOLVIÓ: CONOCER LA RESOLUCIÓN GADIMCD-2026-137, DICTADA POR EL SEÑOR ALCALDE, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EXPROPIAR A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, EL ÁREA DE 238.27 METROS CUADRADOS DEL PREDIO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL #33-3-0-0-22, DE PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DE PEDRO FRANCISCO MARURI MORÁN, COMPROMETIDO PARCIALMENTE CON LA CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN EN LA PARROQUIA LOS LOJAS, ENRIQUE BAQUERIZO MORENO.** Esto se aprobó con diez votos a favor.

Disponiéndose dar a conocer esta Resolución a las diferentes dependencias municipales, para los fines consiguientes. -

Daule, 03 de agosto de 2026



Ab. Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL